RESOLUCION No. 011

Mediante la cual se amonesta al Comisionista INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO **"IDEMA"**

EL COMITE DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL DECRETO 2000/91 Y LOS REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD

CONSIDERANDO :

1. Que mediante Resolución No.003 de mayo 10/95 el Comité de Vigilancia inició un procedimiento disciplinario al Instituto de Mercadeo Agropecuario **"IDEMA"** por el incumplimiento a su deber como comisionista, expresado en el Artículo 17 numeral 3o. del Reglamento de los Miembros de la Bolsa, con base en la queja presentada a la Gerencia General sobre la demora en la solución de reclamaciones por concepto de bonificaciones por humedad e impurezas y compensación por cambio de calidad en la entrega del producto de las operaciones DT-68335 a 68339/94.

2. Que en sesión del 28 de junio/95 analizó el escrito de descargos presentados por el IDEMA y consideró pertinente solicitarle nuevamente al IDEMA ampliara la información en lo relacionado con la atención a los reclamos presentados para el cumplimiento de las operaciones mencionadas, requiriéndole además un informe sobre el estado en que se encontraba el análisis que se acordó realizar con el mandante para proceder a su solución, según lo anunciaba en su escrito de descargos. Esta información no fue enviada dentro de los términos establecidos, actitud que fue sancionada con una amonestación por no responder oportunamente los requerimientos del Comité.

3. Que en sesiones del 27 de agosto y 4 de septiembre/95, el Comité analizó la respuesta del IDEMA contenida en la comunicación B-3072 en la cual manifiesta que no hubo falta de diligencia en el seguimiento de los negocios en cuestión, por cuanto una vez analizadas las actas de entrega del producto y determinada la humedad e impureza, se procedió a entregar como bonificación 6.598 kilos en IDEMA - Villavicencio.

   En cuanto a la diferencia de calidades que se presentó en la entrega del producto, expresa que fue el mandante Cereales del Llano a través de su Gerente en Bogotá quien autorizó se le entregara el producto Grupo 2 en vez de Grupo 1 que era el pactado.

En la misma comunicación el IDEMA manifiesta al Comité que propone cancelar como diferencia de precio a favor del mandante por valor de $ 1.699.928.oo.

4. Que estudiados los antecedentes de los reclamos presentados sobre las operaciones DT-68335 a 68339, el Comité tuvo en cuenta los siguientes aspectos :

a) Las negociaciones en cuestión fueron transadas en la rueda de negocios del 11 de febrero/94, actuando como representante del IDEMA ante la Bolsa, el doctor Roberto Albornoz Miranda.

b) En julio 5 de 1994, el Gerente de Cereales del Llano hace su primera reclamación al IDEMA-Tunja y en el mes de noviembre/94 el comisionista comprador Llanobolsa Garavito & Cía reitera el reclamo a través de la Bolsa. Solo hasta mayo 3/95, el Subgerente de Comercialización (E) Jairo Núñez Santis del IDEMA, manifiesta que la compensación por concepto de humedad por 6.598 kilos se estará entregando en IDEMA-Villavicencio y anexa comunicación del Gerente de Cereales del Llano, sucursal Bogotá, mediante la cual autoriza para que les entreguen 424.982 kilos de producto de distintas variedades para completar el total negociado.

c) Finalmente, en comunicación de agosto 11/95, el doctor Tomás Villadiego, Representante actual del IDEMA ante la Bolsa hace una propuesta para compensar la diferencia de calidad pendiente por definir hasta la fecha.

d) De lo expuesto en el presente considerando, el comité concluye que de la fecha en que el mandante hace la primera reclamación hasta la definición parcial de la misma, transcurrieron 10 meses y a la fecha está por definir la compensacxión por cambio de calidad que el IDEMA estima en $ 1.699.928.oo.

La demora de más de un año en la solución de los reclamos presentados, es una prueba suficiente de la falta de diligencia por parte del IDEMA en el seguimiento y trámite de las negociaciones DT-68335 a 68339.

De otra parte, el Comité considera que siendo estas operaciones realizadas a través de la Bolsa, el IDEMA ha hecho caso omiso del comisionista comprador LLANOBOLSA GARAVITO & CIA, para entrar en acuerdos de cambio de sitio y de grado, directamente con el mandante, obviando el trámite reglamentario, lo que contribuyó a que se dilatara en el tiempo la culminación de estos negocios.

En el caso de la propuesta sobre compensación por cambio de grado de calidad, debe hacerse al comisionista comprador y no al Comité, por cuanto éste organismo no es competente para aprobarla o rechazarla y su simple propuesta confirma que el IDEMA si ha tenido descuido en sus negocios como comisionista y ha

pretermitido los procedimientos regulares de la Bolsa.

5. Que es un deber de los Miembros de Bolsa, Artículo 17 numeral 3o. **"conducir los negocios en todas sus etapas, con diligencia, buena fé, lealtad, claridad, precisión y especial responsabilidad"**. Así mismo, el Artículo 7o. numeral 7o. del Reglamento de Operación y Funciones del Comité de Vigilancia, establece que constituyen faltas contra la debida diligencia que deben observar los miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria **"la falta en el seguimiento y trámites para el cumplimiento de las negociaciones en que intervengan"**.

Con base en lo expuesto en los considerandos precedentes en forma unánime,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO :

Imponer una sanción al Comisionista INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO **"IDEMA"** consistente en una severa amonestación por escrito.

ARTICULO SEGUNDO :

Contra esta resolución procede el recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, el cual puede interponerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO :

Notifíquese al Representante del INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO **"IDEMA"** ante la Bolsa del contenido de la presente resolución.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

RAFAEL POSADA TORRES
Presidente

ELIA ISABEL VARGAS DE CARO
Secretaria